



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

L 13 01 23
L 16 01 23 X

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSA

Oficio No. F.22.01.01.02/0074/2023
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023

C. Hermila García García

**Representante legal de la persona moral denominada
ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Carretera Estatal No. 431, Km. 2+200 Calle 2 Lote 6

Parque Tecnológico Innovación Querétaro

C.P. 76246, El Marqués, Qro.

Teléfono: (442) 256-75-00

Correos electrónicos: f.cuesta@zschimmer-schwarz.com.mx

uv13@gcsma.mx

Recibi Original
Jessica Gpe. Vargas Hernandez
24/01/23
Jul. Javier

Personas acreditadas para recibir notificaciones:

C. Jéssica Guadalupe Vargas Hernández y/o Felipe Javier Cuesta Zárate

Número de Registro Ambiental: Z&S2201101379

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada inicialmente en calidad de nueva y posteriormente en calidad de regularización, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 07 de septiembre de 2022 con bitácora número 22/LU-0023/09/22 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 07 de septiembre de 2022, la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única recibida en calidad de nueva y posteriormente corregida como regularización, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0023/09/22, para el establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 431 Km 2+200, Calle 2 Lote 6, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, C.P. 76246, El Marqués, Qro., que tiene como actividad principal la fabricación y distribución de productos químicos para la industria textil, cerámica y cuero.
- II. Que mediante el oficio F.22.01.01.02/1832/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 notificado el día 11 del mismo mes y año, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.

A.
7
f



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.02/0074/2023
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023

- III. Que mediante escrito sin fecha, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 03 de enero de 2023 y registrado con folio QRO/2022-0001560, la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Hermila García García, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta Oficina de Representación mediante el oficio número F.22.01.01.02/1832/2022, corrigiendo correctamente la modalidad de su solicitud como regularización, la cual fue analizada en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.
- IV. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Regularización, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0023/09/22, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.
- V. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera"; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 1988.
- VI. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.
- VII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- VIII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- IX. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- X. Que en el inciso B) Fracción XXVII del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de *Fabricación de sustancias químicas cuando existe*



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0074/2023

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023

reacción química; excluye mezclas sin reacción química; en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 431 Km 2+200, Calle 2 Lote 6, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, C.P. 76246, El Marqués, Qro., cuyo titular es la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V.

- XI. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0023/09/22, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos", publicado en el DOF el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000001-2023

CONDICIONANTES:

- 1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 431 Km 2+200, Calle 2 Lote 6, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, C.P. 76246, El Marqués, Qro., con Número de Registro Ambiental Z&S2201101379 (*), cuyo titular es la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación y distribución de productos químicos para la industria textil, cerámica y cuero, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Sustancias químicas para la industria textil	315,000	Kilogramos
Sustancias químicas para la industria del cuero y las pieles	340,000	Kilogramos
Sustancias químicas para la industria cerámica	250,000	Kilogramos

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0074/2023

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023

Si la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0023/09/22 a esta Oficina de Representación, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá participar en el Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales para el Estado de Querétaro, publicado en "La Sombra de Arteaga", periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2020, conforme al plan de participación que presentó ante esta Oficina de Representación en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0023/09/22.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.



A
R
f



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0074/2023

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023

SEGUNDO. - La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO. - En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Oficina de Representación determine lo procedente.

CUARTO. - La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 431 Km 2+200, Calle 2 Lote 6, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, C.P. 76246, El Marqués, Qro., cuyo titular es la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO. - Las emisiones de gases de combustión de los equipos en operación denominados: *Horno de fundido, Generador de vapor y Calentador de agua* (03 equipos); deberá cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

SÉPTIMO. - La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO. - La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO. - El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO. - La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO. - La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.



A
7
8



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0074/2023

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *Sacos de papel impregnados con residuos químicos, Tambores de plástico impregnados con residuos químicos, Aceites contaminados y Aserrín impregnado de residuos industriales*; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0023/09/22, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 431 Km 2+200, Calle 2 Lote 6, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, C.P. 76246, El Marqués, Qro., cuyo titular es la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0074/2023
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023

DÉCIMO OCTAVO. - La persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0023/09/22, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO. - Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral ZSCHIMMER & SCHWARZ MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Hermila García García, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. Paloma Arce Islás

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islás, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C. c. e. p. **Lic. Adolfo Címadevilla Cervera**, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, lau@semarnat.gob.mx
Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

QRO/2022-0001560
22/LU-0023/09/22
PAI/LSV/HCAO/JJMM

